



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “SONDAJES DE EXPLORACIÓN LOS RANCHOS-PASTIZAL”.

Resolución Exenta N°102

La Serena, 31 de agosto de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Sergio Avendaño Torres, Representante legal de Herencia Resources (Chile) S.A., de fecha 04/08/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 07/08/2017 (Ingreso N°0753).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y la vigencia de la representación legal invocada, consistentes en copia autorizada escritura pública Constitución de Sociedad Herencia Resources (Chile) S.A. de fecha 29 de enero de 2007, otorgada ante la Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago Sra. Margarita Moreno Zamorano, junto con la protocolización de extracto, publicación en el Diario Oficial e Inscripción de Extracto; copia autorizada de escritura pública Acta Sesión de Directorio Herencia Resources (Chile) S.A. de fecha 7 de julio de 2016; Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 29 de junio de 2017 (con vigencia); Certificado Registro de Comercio de Santiago de fecha 14 de julio de 2017, que certifica que no hay nota o subinscripción que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la referida sociedad al Sr. Sergio Avendaño Torres al 13 de julio de 2017 y copia simple de cédula de identidad del Sr. Sergio Avendaño Torres.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Sergio Avendaño Torres, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Sondajes de Exploración Los Ranchos-Pastizal**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Realización de un máximo de 15 sondajes a efectuarse al interior de las concesiones mineras: “Pastizal 1/14” y “Los Ranchos 1/20”. El objetivo es la **exploración minera** para descubrir, caracterizar, delimitar y estimar el potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, explorando aproximadamente entre 2.000 a 3.000 m de perforación, mediante el sistema de aire reverso, con maquinaria dispuesta en plataformas de operación de superficie de 15 m x 15 m.

El emplazamiento del proyecto corresponde al sector de Caldera y Damas, ubicado a una distancia aproximada de 42 km al SE de la ciudad de La Serena y a 8 km al SW de la ciudad de Andacollo. El área destinada al desarrollo de la actividad de exploración minera se encuentra ubicada dentro de las concesiones mineras que actualmente mantiene el titular sobre una superficie de 175,2 hectáreas, en la comuna de Andacollo, provincia de Elqui, en la región de Coquimbo.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas UTM de los vértices de las concesiones mineras señaladas, en el Datum WGS 84:

Concesión minera	Vértice	Este	Norte
Los Ranchos 1/20	1	292.901	6.649.818
	2	293.343	6.648.948
	3	293.224	6.648.889
	4	293.328	6.648.693
	5	293.103	6.648.572
	6	293.195	6.648.400
	7	292.751	6.648.170
	8	292.386	6.648.886
	9	292.615	6.648.999
	10	292.333	6.649.529
	11	292.116	6.648.575
	12	292.516	6.648.575
	13	292.516	6.648.375
Pastizal 1/14	14	292.616	6.648.375
	15	292.616	6.648.175
	16	292.716	6.648.175
	17	292.716	6.648.075
	18	292.816	6.648.075
	19	292.816	6.647.200
	20	292.588	6.647.200
	21	292.586	6.647.253
	22	292.210	6.647.440
	23	292.116	6.647.440

- b) La superficie considerada para el desarrollo de la campaña de sondajes está amparada por las concesiones mineras y la servidumbre de ocupación-operación y tránsito, que en total cubren 175,2 ha, denominada área de interés, de las cuales se intervendrán directamente 0,78 ha a causa de las obras y actividades que contempla el proyecto.
 - c) Se contempla que el proyecto desarrolle su construcción, operación y cierre en un plazo máximo de 4 meses.
 - d) Se considera habilitar un total de 15 plataformas de perforación, de dimensiones aproximadas de 15 x 15 metros. Se debe precisar que se contempla la realización de 13 plataformas en las concesiones "Pastizal 1/14" y 2 plataformas en "Los Ranchos 1/20", en el sector norte de la pertenencia minera.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.2. establece que *"Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un*

yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”.

5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Sondajes de Exploración Los Ranchos-Pastizal”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.2. por cuanto se considera la realización de 15 plataformas.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Sondajes de Exploración Los Ranchos-Pastizal”**, presentado por el Sr. Sergio Avendaño Torres, en representación de Herencia Resources (Chile) S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal i.2. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Sergio Avendaño Torres, en representación de Herencia Resources (Chile) S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



Handwritten signature or initials, possibly 'URB'.

OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

~~KFS/JMV.-~~

Distribución:

- Sr. Sergio Avendaño Torres, representante legal de Herencia Resources (Chile) S.A., (Burgos 80, Oficina 1202, Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.